

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 17001-40-03-003-2021-00378-00

El señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MARÍN, actuando a través de mandataria judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de LINA PAOLA QUINTERO, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en dos títulos valores consistentes en las letras de cambio aportadas como base de recaudo, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que dos de los títulos base de recaudo aportados con la demanda, prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de varias obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar varias sumas de dinero por parte de la deudora.

De otra parte, la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MARÍN y en contra de LINA PAOLA QUINTERO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1..Por QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.1.Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 02 de febrero de 2014, y hasta el pago definitivo.

2. Por QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.1. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 02 de febrero de 2014, y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las letras de cambio objeto de recaudo, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada en la forma indicada en el art. 291 y ss del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte interesada para que realice la notificación de la demandada, en la dirección física aportada, y para que gestione lo pertinente para la consecución del correo electrónico de la misma.

CUARTO: Reconocer personería judicial a la abogada Claudia Janeth García Pava, para representar a la parte actora en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 103 del 24/06/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**043c6b7d0645b31c50da4c175c7326e1bf6c3a3d8ea1cf2e8e850fadc9a0a58c**

Documento generado en 23/06/2021 04:04:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**